



Ayuntamiento de Guaro

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 12 DE ABRIL DE 2019.

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Noé Oña Bernal

Concejales:

Grupo PSOE

D^a. Elena Vives Laras

D. Francisco de la Rubia Jiménez

D. José Francisco Domínguez Ocón

D^a. Ana María Agüera Guillén

D^a. Margarita María Valderrama Montano

Grupo Popular

D^a Claudia Díez-Monsalve Fernández

D^a. Carmen Berrocal Bellido

D. Fernando José González Fernández

No Asisten

D^a Ana María Oña Torres (PSOE) Excusada por motivos laborales.

D^a. Cristina Fernández de Miguel (PP) Excusada por motivos familiares.

Secretaria-Interventora

D^a. Elisabet Alexandre Fernández

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guaro, siendo las 9:00 horas del día 12 de Abril de 2019, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores y señoras que aparecen relacionados con anterioridad a fin de celebrar esta sesión ordinaria, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Verificada la asistencia del quórum necesario para dar comienzo a la reunión se inicia la Sesión por el Sr. Alcalde.

Interviene la Sra. Díez-Monsalve para excusar a la Concejala Cristina Fernández de Miguel por motivos familiares y presenta al Pleno una Enmienda en relación a la propuesta del punto cuarto del orden día.

PRIMERO. APROBACIÓN DE ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.

La Sra. Díez-Monsalve Fernández toma la palabra y pide la rectificación del Acta de 21 de diciembre de 2018 en la página cinco párrafo cuarto, dice: "para saber lo que va a costar esa enmienda" entiendo que lo que quiere decir es " encomienda". El Sr. Alcalde también entiende que es una errata.

Ayuntamiento de Guaro

Plaza de la Constitución, 5, Guaro. 29108 (Málaga). Tfno. 952457573. Fax: 952457660



Ayuntamiento de Guaro

Continúa la Sra. Díez-Monsalve; en la página nueve, último párrafo hace referencia a comprar una "experiencia que cuesta entre 40-60 euros", pregunta a que se refiere con una experiencia.

El S. Alcalde le contesta que son cajas que incluyen una experiencia gastronómica o un viaje, un spa, entre otras opciones.

La Sr. Díez-Monsalve Fernández pide que se aclare los ingresos de la hermandad(página diez).

El Sr. Alcalde le contesta que eso ya se dijo en el pleno correspondiente, no estamos para aclarar lo que se dijo en su momento sino para aprobar lo que pone el acta.

En relación al acta de 24 de enero a las 9 de la mañana; la Sra. Díez-Monsalve Fernández no tiene objeciones.

En relación al acta de 24 de enero a las 12:00 de la mañana, en la pagina tres dice "la secretaria elude la normativa" entiendo que lo que se quiere decir "alude a la normativa".

La Sra. Secretaria toma la palabra para decir que la intervención de la Sra. Fernández de Miguel se refería precisamente a que la " Secretaria prescindía de la normativa".

La Sr. Díez-Monsalve Fernández continúa con su intervención; en la misma página, donde pone "vulneración de los derechos constituciones" entiendo que se quiere decir "constitucionales".

El Sr. Alcalde también entiende que se trata de una errata.

En la página cuatro, párrafo quinto; pone "hace referencia a que las ordenes de pago sólo está formada por dos personas personas de 2017 y de 2018"; lo que se quiso decir es que las ordenes de pagos están firmado en el 2017 y 2018 por dos personas, y una de esas personas es la Sra. Secretaria y no entendemos como firma esas ordenes de pago cuando tomo posesión en Julio de 2018.

Pide que quede constancia en el acta; que la intervención de la Concejal Elena Vives se mete literalmente y las de su partido no.

En el Acta de 15 de Febrero de 2019, pagina 5, párrafo octavo; que se meta que la Sra. Fernández de Miguel es la que intervino como portavoz.

Del acta de 3 de abril de 2019 no tiene objeciones.

VOTACIÓN

Se procede a la votación del todas las Actas con la rectificación de las erratas materiales y el cambio de sentido del Acta de 24 de Enero de las 12:00 de la mañana y que se incluya en el Acta de 15 de febrero que fue la Sra. Fernández la que intervino; las actas se aprueban por Unanimidad, con seis votos a favor (PSOE) y tres a favor(PP).

SEGUNDO. CONCURSO ORDINARIO DE LA PLAZA SECRETARIA INTERVENCIÓN

El Sr. Alcalde pasa a leer la propuesta de Alcaldía en relación a este punto; cuyo contenido literal es el siguiente:

**“PROPUESTA AL PLENO
CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE BASES CONCURSO ORDINARIO
PROVISIÓN PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
GUARO (MÁLAGA),**

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

ATENDIDO que actualmente el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Guaro (Málaga) se encuentra vacante, estando cubierto temporalmente en la modalidad de adscripción en «comisión de servicios» por funcionario con habilitación de carácter estatal dado que su último titular, don Isidro Martínez Sánchez nombrado con carácter definitivo mediante Resolución de fecha 18 de Noviembre de 1991 de la Secretaria de Estado para las Administraciones Públicas (BOE núm.291 de fecha 5-12-1191), a resultas de la Resolución del Ministerio de Empleo y Seguridad Social obtuvo su Jubilación con efectos de 30 de abril de 2018 y,

RESULTANDO que por esta circunstancia es imprescindible proceder a cubrir de manera definitiva el puesto de trabajo mencionado mediante el sistema indicado por la normativa de aplicación y es por lo que se dispone y motiva la convocatoria de **CONCURSO ORDINARIO DE MÉRITOS** con arreglo a las previsiones contenidas en el **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional** (en adelante, RD. 128/2018).

RESULTANDO que a este efecto se ha procedido a redactar las bases que regirán la convocatoria del concurso ordinario estableciendo unos baremos específicos directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño, los cuales en cualquier caso deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que ha de regir el acceso a la Función Pública. A este respecto, se considera primordial la acreditación por los aspirantes del conocimiento en la planificación, gestión urbanística ya que el municipio se encuentra desde hace varios años con la tramitación del PGOU; así como su conocimiento en políticas europeas a efectos de la tramitación, obtención, ejecución y justificación de subvenciones financiados con fondos europeos para la realización de proyectos específicos en el término municipal.

CONSIDERANDO, por consiguiente, que de conformidad con el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el número veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), las funciones de Secretaría e Intervención son funciones necesarias en todas las Corporaciones Locales y su desempeño está reservado a funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. El mismo precepto en su apartado 6º añade que será el Gobierno quien mediante Real Decreto regule las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, siendo, en todo caso, el concurso el sistema normal de provisión de puestos de trabajo.

Abunda en el mismo en que «Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.»

Así mismo, *«existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario.*

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.»

CONSIDERANDO que por todo lo anterior habrá de tenerse en cuenta el precitado Real Decreto 128/2018 **vigente desde el pasado 18 de marzo de 2018** que es el que regula actualmente la provisión de los habilitados nacionales.

CONSIDERANDO en consecuencia el hecho de que queda verificada la circunstancia exigida en el Artículo 28 del RD 128/2018 dado que tratándose la Secretaría-Intervención de un puesto reservado al sistema de concurso aún no ha sido cubierto en virtud del mismo tras la «vacante» producida por Jubilación del titular en el pasado mes de Abril de 2018.

CONSIDERANDO que a la vista de lo preceptuado en el artículo 29.1 *«la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación nacional se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos..»*.

CONSIDERANDO que según el artículo 35 *«Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo de convocatoria y bases comunes que se incorporan como anexo a este real decreto, serán aprobadas por el Alcalde o Presidente de la Corporación respectiva y contendrán indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, la subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de destino, complemento específico, características especiales, determinación, en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, así como composición del tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista.»*

CONSIDERANDO así mismo que el Artículo 37 indica en relación a la Publicación de las convocatorias que serán *«Los Presidentes de las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán la convocatoria de concurso ordinario anual, remitiéndola, dentro de los diez primeros días de febrero de cada año, a la Comunidad Autónoma respectiva para su publicación conjunta dentro del mismo mes. La Comunidad Autónoma, una vez publicadas las convocatorias, las remitirá al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con referencia precisa del número y fecha del diario oficial en que han sido publicadas.»*

CONSIDERANDO que para garantizar la adecuada redacción de las Bases del Concurso Ordinario y garantizar el cumplimiento de los **principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad** consagrados en el ordenamiento jurídico se han tenido en cuenta las



Ayuntamiento de Guaro

normas que en su día facilitarían a los Ayuntamientos, la extinta **Subdirección General de la Función Pública Local de 1993 sobre criterios a tener en cuenta para los baremos específicos a establecer por las Entidades Locales** así como las **instrucciones facilitadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Sevilla**, ambas consensuadas con la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

CONSIDERANDO el artículo 34.1 del RD. 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional" los méritos específicos formarán parte integrantes de la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local correspondiente, cuya aprobación corresponde, con carácter indelegable, al Pleno de la Corporación (artículo 22.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.). De este modo, los méritos específicos para la convocatoria del concurso ordinario debe ser aprobados por el Pleno.

VISTA la legislación aplicable así como en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, **se propone al Pleno:**

Primero.- Convocar CONCURSO ORDINARIO DE MÉRITOS y, simultáneamente, **aprobar** las siguientes **bases** que lo regirán para la provisión definitiva del puesto de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Guaro clasificado de Tercera, incluyéndose en ellas los Méritos Específicos que propone esta Entidad con el detalle que se expondrá:

«BASES ESPECÍFICAS DE CONVOCATORIA REGULADORAS DEL CONCURSO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO (MÁLAGA), RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Primera.-Datos identificativos del puesto.

Es objeto de las presentes bases la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de Guaro, reservado a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención correspondiendo al Presidente de este Ayuntamiento la aprobación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 g) y 92 bis) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como art. 35 y 37 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Nivel de complemento de destino: 26

Complemento específico: 16.890,6 € brutos / año.

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

Segunda.- Participación.

1. Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán concursar al puesto de trabajo que, según su clasificación, corresponde a la subescala de Secretaría-Intervención.

Tercera.- Documentación para participar.

1. En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación conjunta del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte dirigirán a la Corporación Local a cuyo puesto concursen, la siguiente documentación:

-Solicitud individualizada de participación con declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 36.2 del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Documentación acreditativa de los méritos específicos del puesto de trabajo y de los de determinación autonómica, así como la relativa al mérito general establecido en el apartado 1.g) del artículo 32 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

3. La solicitud de participación habrá de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan al final de estas bases.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos deberán reunirse a la fecha de la Resolución por la que se dispone la publicación de la convocatoria conjunta.

Cuarta. Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan.

A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

La valoración de méritos generales se obtendrá de la relación publicada en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la misma fecha que la convocatoria conjunta, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos específicos y de determinación autonómica se efectuará con base en la acreditación aportada por los concursantes.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación, según el orden de numeración del artículo 32.1 del Real Decreto 128/2018. En última instancia, el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

3.- El Tribunal de valoración será de composición técnica, incluido su Presidente, y será



Ayuntamiento de Guaro

nombrado por el Sr. Alcalde; estando compuesto por un número par de vocales, uno de los cuales será nombrado a propuesta de la Comunidad Autónoma, si ésta desea ejercitar tal facultad.

Queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente titular.- Don Francisco Javier Santos Guzmán (FHN Sub. Secretaría-Intervención).

Presidente suplente.- Don José Llamas Iniesta (FHN Subescala Secretaría-Intervención)

Vocal 1º titular.- Don Salvador Vergara López (FHN Subescala Secretaría-Intervención) , asumirá las funciones de Secretario.

Suplente: Doña María Leonor Jiménez Ortega (FHN Subescala Intervención).

Vocal 2º titular.- Don Antonio Bueno Sevilla (FHN Subescala Secretaría-Intervención)

Suplente: Doña Juana María Checa Barranco (FHN Sub. Secretaría Intervención)

Vocal 3º titular.- Don Francisco Manuel Moreno Godoy (FHN Subescala Secretaría-Intervención)

Suplente: Doña María Teresa Herrero Fuentes (FHN Subescala Secretaría-Intervención)

Vocal 4º titular y su respectivo suplente.- A propuesta de la C.A. si ejerce tal facultad.

Quinta. Méritos específicos relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones del mismo. (máximo 1,5 puntos):

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 1,5 puntos)

Pretendiendo la correcta solicitud, tramitación, obtención, ejecución y justificación de subvenciones financiados con fondos europeos para la realización de proyectos específicos en el término municipal de Guaro, tanto presentes como futuros, se valorarán específicamente las siguientes formaciones:

1. Por la realización de curso sobre Especialización en la Unión Europea y la Política de innovación y desarrollo con una antigüedad no superior a 10 años (desde la fecha de publicación de las presentes bases en el BOE) a efectos de salvaguardar y adecuación a la normativa vigente, y homologado por el INAP o IAAP a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional; máximo puntos 0,50 puntos.

Pretendiendo la correcta planificación y gestión urbanística del municipio así como la continuación en la tramitación del expediente del PGOU y demás instrumentos urbanísticos del

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

municipio, se valorarán específicamente las siguientes formaciones:

B.2. Por la realización de curso sobre especialización en Planificación y Gestión Urbanística con una antigüedad no superior a 10 años (desde la fecha de publicación de las presentes bases en el BOE) a efectos de salvaguardar y adecuación a la normativa vigente, y homologado por el INAP o IAAP a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional: 1,00 puntos.

Acreditación de méritos:

La formación y perfeccionamiento se acreditará mediante diploma o certificado de asistencia expedida por la entidad organizadora del curso en el que figure la superación de dicha acción.

Se valorará con 0,01 puntos por cada hora formativa cursada en las materias que se han relacionado anteriormente, impartidas por el INAP, IAAP u organismos o colegios oficiales, pero homologados a efectos de baremo de méritos generales o autonómicos de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en los casos en que dichos cursos hayan sido superados con aprovechamiento mediante la superación de prueba o realización de trabajo evaluado de acuerdo con las bases de convocatoria respectivas, la puntuación de la citada hora formativa tendrá valor doble, esto es, 0,02 puntos.

Realización de entrevista: No.

Sexta. Propuesta de resolución.

Efectuada por el Tribunal la exclusión y puntuación final de los concursantes, se elevará al Sr. Alcalde la propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor puntuación, así como relación fundada de excluidos.

Séptima.- Resolución.

1. El Sr. Alcalde resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.
2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

3. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de la Función Pública dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN : Conforme al modelo previsto en el RD 128/2018 RRJFHN).

Segundo.- Remítase certificación del acuerdo adoptado al Servicio de Coordinación de Inversiones y Función Pública Local, encuadrado dentro de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, a fin de tramitar la inclusión de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Guaro en el concurso ordinario 2019.”

Toma la palabra la Sra. Díez-Monsalve, le extraña que se traiga al pleno la convocatoria de la plaza del puesto de Secretaría Intervención; ya que anteriormente se había dictado un decreto de Alcaldía convocando concurso ordinario. El Ayuntamiento de Guaro no tiene aprobado RPT ; hasta que no se apruebe legalmente la relación de puesto de trabajo no se puede tramitar la convocatoria del concurso; recuerda que la aprobación de la relación de puestos de trabajo si es competencia del pleno.

Continúa su intervención, aunque se provea la plaza de Secretaria Intervención y quede adjudicada; el nombramiento sería ilegal y tendremos a una persona ocupando el puesto de forma ilegal. Mientras las propuestas de Alcaldía no se ajusten a la realidad no tendrán nuestro apoyo.

El Sr. Alcalde le dice que la tramitación de la convocatoria del concurso ordinario se hizo en virtud del artículo 29.1 RD 128/2018 que viene a decir que “la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación nacional se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos..”, del artículo 35 que dice que “Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo de convocatoria y bases comunes que se incorporan como anexo a este real decreto, serán aprobadas por el Alcalde o Presidente de la Corporación...” y del artículo 37 “Los Presidentes de las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán la convocatoria de concurso ordinario anual.” ; todos estos artículos establecen que es competencia del Alcalde aprobar las bases, con esta base de dictó el acuerdo y lo mandamos a la Junta de Andalucía; esta nos contestó que los méritos específicos del concurso deben ser aprobados por Pleno y por ese motivo hemos traído este punto al Pleno; para cumplir con la legalidad. El Sr. Alcalde le recuerda los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible; sólo aprobamos un 5%.

La Sra. Díez-Monsalve le dice que retire el punto por los motivos expuestos; de lo contrario no tendrá nuestro apoyo.

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

VOTACIÓN

Se procede a la votación de la propuesta y se aprueba por 6 votos a favor (PSOE) y 3 votos en contra (PP).

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGOU.

El Sr. Alcalde lee la Propuesta al Pleno en relación a este punto, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"PROPUESTA DE ACUERDO
EXPEDIENTE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE GUARO.**

Por Resolución de 23 de diciembre de 2009, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga aprobó definitivamente el PGOU de Guaro, que fue íntegramente publicado en el BOJA nº 69 de 12 de abril de 2010.

D^a. SUSANA FERNÁNDEZ DE MIGUEL interpone recurso contencioso administrativo en el Tribunal Superior de Justicia contra la Resolución de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de diciembre de 2009, que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Guaro.

La sentencia de fecha 11 de octubre de 2013(TSJ) declaró nula la resolución de la CPOTU de Málaga de aprobación definitiva del PGOU de Guaro de 23 de diciembre de 2009; estableciendo lo siguiente: "han quedado acreditadas las alteraciones sustanciales que afectan al modelo de ordenación y al desarrollo urbanístico del suelo entre las dos aprobaciones de 15-11-2007 y la posterior aprobación definitiva de 19 de diciembre de 2.009, lo que debió provocar un nuevo sometimiento a información pública"

En cumplimiento de la sentencia del TSJA, abierto el incidente de ejecución a instancia de la recurrente, el Ayuntamiento de Guaro, como parte codemandada, adoptó a tal efecto las siguientes resoluciones:

A) El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, adoptó el acuerdo de ratificar los de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008 (cuarta) y 9 de diciembre de 2009 (quinta) y someterlo al trámite de información pública para alegaciones.

B) El citado acuerdo fue sometido al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 141 de 25/07/2016 y en el diario LA OPINION DE MALAGA (29/07/2016) durante el cual se presentaron las alegaciones que constan en el expediente.

C) El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, adoptó los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobar provisionalmente el PGOU de Guaro.

2º.- Desestimar las alegaciones presentadas.

3º.- Elevar el expediente a la CPOTU de Málaga, para su aprobación definitiva, si procede.

Una vez subsanado el defecto formal padecido en la aprobación del PGOU, se remite el expediente completo con todas las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento a efecto de

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

ejecutar la sentencia dictada por el TSJ a la Delegación Territorial.

Con fecha 19 de julio de 2017 (RS 8858) la Jefa del Servicio de Urbanismo dirige escrito a este Ayuntamiento en el que pone de manifiesto de que el “expediente no se considera completo” ya que la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU de Guaro, que se emitió con fecha 27/11/2007, ha caducado.

Se obtiene auto del TSJA de fecha 1 de septiembre de 2017 que dice lo siguiente:

*“Pues bien, acreditado que el Ayuntamiento de Guaro acordó en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, el acuerdo de ratificar los acuerdos de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008 (cuarta) y 9 de diciembre de 2009 (quinta) y someterlo al trámite de información pública para alegaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 141 de 25/07/2016 y en el diario La Opinión de Málaga de fecha 29 de julio de 2016, durante el cual se presentaron alegaciones entre otros la propia recurrente. Concluida la información pública, la Oficina Técnica Territorial de Urbanismo de la Mancomunidad de la Sierra de las Nieves ha estudiado las alegaciones presentadas (Antecedente 2) y se ha emitido informe sobre las mismas por el arquitecto D. Jesús Castaño López, de fecha 23/01/2017, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, y dado que el Ayuntamiento de Guaro presentó en la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes **la documentación completa del PGOU**, que incluía todos los condicionantes de los informes sectoriales y **además elevó el expediente a la CPOTU de Málaga, para su aprobación definitiva**, es por lo que **ha de entenderse ejecutada la sentencia de esta Sala***

LA SALA ACUERDA: Dar por ejecutada la presente sentencia objeto del presente incidente de ejecución”

Lo que concluye en TSJA, en el auto que declara ejecutada, por cumplida, la sentencia, es que se ha subsanado por el Ayuntamiento de Guaro el defecto de procedimiento (formal) advertido en el expediente incoado y tramitado para la aprobación del PGOU y que, por tanto, elevado de nuevo el expediente completo a la CPOTU, procede su aprobación definitiva (convalidación).

Con fecha 31 de julio de 2018 se dirige nuevo escrito a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga solicitando lo siguiente:

Primera. - *Convalidar la resolución de 23 de diciembre de 2009 de la CPOTU de Málaga que aprobó definitivamente el PGOU de Guaro, que tendrá efectos retroactivos desde la fecha del auto del TSJA de fecha 1 de septiembre de 2017*

Segunda. - *Declarar la validez del texto de PGOU publicado en el BOJA nº 69 de 12 de abril de 2010, que tendrá eficacia desde el 1 de septiembre de 2017.*

Han transcurrido 8 meses desde que (31-07-2018) se elevara nueva petición a la CPOTU reiterando la petición de aprobación definitiva del PGOU de Guaro.

El art 32 de la LOUA prescribe que "la aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística... deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado **del expediente completo**, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal", y señala que:
"El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, **determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional**, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley."

Ha transcurrido con creces el plazo máximo para la aprobación definitiva del PGOU de Guaro por parte de la Consejería competente, sin que se haya producido resolución expresa.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Letrado José Carlos Aguilera Escobar y suscrito por la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Guaro.

Propongo al Pleno el siguiente acuerdo:

A.-Aprobación definitiva del PGOU de Guaro, por silencio administrativo, conforme a la documentación presentada ante la COMISION TERRITORIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE MALAGA con fecha 21 de junio de 2017, instrumento de planeamiento que tendrá eficacia retroactiva desde la fecha del auto del TSJA de fecha 1 de septiembre de 2017.

B.-Declarar válida la publicación de la normativa urbanística del PGOU insertada en el BOJA nº 69 de 12 de abril de 2010 (resolución de 23 de diciembre de 2009 de la CPOTU de Málaga sobre el PGOU de Guaro), que será plenamente válido y eficaz desde el 1 de septiembre de 2017."

Toma la palabra la Sra. Díez-Monsalve y lee los artículos 32.4 y artículo 33 y siguiente de la LOUA; en virtud del escrito de la Comisión Provincial Territorial de Málaga de 17 julio de 2017 se le dijo al Ayuntamiento que el expediente no estaba completo al no estar vigente la declaración de impacto ambiental. Esta declaración hace que el plazo para la aprobación definitiva haya quedado suspendido, así que no se puede hablar de silencio administrativo positivo.

Continúa su intervención preguntándole al Sr. Alcalde para que quiere aprobar esto, si lo ve necesario y para qué. No entiende para que quiere aprobar algo que ya considera que está aprobado. Le dice que las leyes no son retroactivas. El Partido Popular no será quién le diga la monumental barbaridad que contiene su propuesta; es un error hacer caso al dictamen de su abogado y que ratifica la Secretaria Interventora y que pronto lo verá como lo ha visto en muchas otras ocasiones.

Toma la palabra el Sr. Alcalde; le recuerda que el 1 de septiembre de 2017 se dictó un resolución de un tribunal que dice que "la sala entiende que se ha ejecutado la sentencia por parte del Ayuntamiento de Guaro".

La Comisión Provincial aprobó el 23 de diciembre de 2009 el Plan General; Susana Fernández denuncia la aprobación definitiva del PGOU por un defecto formal y se dicta sentencia anulando el Plan General; motivado en ese defecto de forma. El Ayuntamiento ha subsanado ese defecto

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

formal que motiva la anulación de la aprobación del Plan General y ejecuta la sentencia.

Subsanado el defecto formal, remitimos el expediente al tribunal y este emite una sentencia el 1 de septiembre de 2017 que dice que se ha ejecutado la sentencia.

Previamente, se remitió el expediente a la Comisión de Urbanismo y la Jefa de Servicio de Urbanismo consideró que la declaración de impacto ambiental había caducado y por lo tanto no estaba completo el expediente.

El Sr. Alcalde explica que la caducidad no opera automáticamente, requiere la incoación de un expediente con unos pasos que supone dar audiencia a las partes, hace referencia a una sentencia de 19 de octubre de 2007 que habla de la caducidad y de la necesidad de la declaración expresa de la misma.

La Consejería no se ha comunicado con el Ayuntamiento ni ha declarado la caducidad expresa para decir que el expediente no está completo; simplemente hay un informe de una interpretación de la Jefa de Servicio que consideramos que es errónea y que no compartimos.

Hay que recordar que estamos en una fase de ejecución de sentencia, el Juzgado ya ha dicho el 1 de septiembre de 2017 que hemos ejecutado la sentencia.

La Sra. Díez-Monsalve le dice que el expediente no está perfectamente compuesto y no podemos votar su propuesta.

VOTACIÓN

Se procede a la votación de la propuesta y por 6 votos a favor (PSOE) y 3 votos en contra (PP) se acuerda:

PRIMERO.-Aprobar definitivamente del PGOU de Guaro, por silencio administrativo, conforme a la documentación presentada ante la COMISION TERRITORIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE MALAGA con fecha 21 de junio de 2017, instrumento de planeamiento que tendrá eficacia retroactiva desde la fecha del auto del TSJA de fecha 1 de septiembre de 2017.

SEGUNDO .-Declarar valida la publicación de la normativa urbanística del PGOU insertada en el BOJA nº 69 de 12 de abril de 2010 (resolución de 23 de diciembre de 2009 de la CPOTU de Málaga sobre el PGOU de Guaro), que será plenamente válido y eficaz desde el 1 de septiembre de 2017.

CUARTO. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RENUMERACIÓN DE CARRETERA DE MARBELLA.

Antes de iniciarse la deliberación del asunto, la Sra. Díez-Monsalve presenta un Enmienda en relación a este punto para la modificación de alguna cuestión recogida en el mismo. Esta enmienda presentada en la sesión Plenaria pasa a ser votada y por unanimidad de todos los concejales presentes se acepta conocer de la misma; cuyo contenido literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

"Se propone la modificación de la propuesta que se formula desde la alcaldía al 4º punto del Orden del Día:

- Mantener la denominación de Carretera de Monda a la vía a la que el expediente se refiere.
- Ordenar que se proceda a la renumeración de los inmuebles, identificados éstos por sus referencias catastrales en caso de solares o vivienda unifamiliares y las edificaciones plurifamiliares por la asignación de un número conjunto, identificando a su vez las referencias catastrales que agrupa."

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

"Propuesta al Pleno: Procedimiento: Cambio de denominación y Renumeración de Carretera de Marbella.

Conforme al procedimiento a seguir en el expediente de cambio de denominación y Renumeración de la Carretera de Marbella en el municipio de Guaro, atendiendo a escrito de solicitud presentado y por haberse comprobado errores en los mismos.

Visto que fue redactado informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir, habiéndose ordenado previamente por la Alcaldía mediante providencia de fecha 15 de Enero de 2019.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal en el que se recoge la nueva numeración de la vía pública, según los criterios de la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal.

Se propone al Pleno de esta Corporación:

PRIMERO. Cambio de nombre de la vía **Carretera de Marbella**, ya que es esta denominación la que consta en la Dirección General del Catastro actualmente.

SEGUNDO. Renumerar la vía pública Carretera de Marbella por la necesidad de dar numeración a fincas que no contaban con ella y, por otro lado, la reordenación de las existentes dotándolas de una continuidad. Se pretende facilitar la información a los ciudadanos, optimizar el funcionamiento de los servicios públicos y evitar errores y perjuicios a la población.

Se adjunta a esta propuesta Plano con el detalle de la numeración que se propone.

TERCERO. Notificar a los interesados, a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad [INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.].

El Sr. Alcalde considera que no debe estimarse la enmienda presentada por el Grupo Popular en

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

este; no le parece coherente ponerle a cada vivienda el número de referencia catastral que son casi 20 dígitos y dejarle el nombre de Monda ya que crea bastante confusión, por eso pretendemos que se cambie a Carretera de Marbella como viene establecido en el Catastro. El Sr. Alcalde aclara que este expediente se trae a pleno como consecuencia de una solicitud de un vecino que solicita al ayuntamiento que para que se adopten las medidas oportunas y le pueden llegar las cartas.

Desde correo no se reparte por esa zona; si este equipo de gobierno propone que se denomine carretera de Marbella; es porque el catastro a esa vía le llama carretera de Marbella y todos los inmuebles están catastrados como carreteras de Marbella, por lo tanto es incoherente lo que dice de identificar con referencia catastral y llamarla carretera de Monda.

Se trae al Pleno un Plano con toda la vía colocando los números pares y los impares y además se tramitará el oportuno expediente de información pública para que los vecinos aleguen lo que estimen oportuno.

Toma la palabra la Sra. Díez-Monsalve; le sorprende el contenido del expediente, en concreto, el informe del arquitecto municipal Jesús Castaño, pone número sobre el plano que no coincide con las edificaciones que contiene; números sin patrón alguno. Tampoco se justifica su propuesta de cambio de denominación

Toma la palabra el Sr. Alcalde; le vuelve a reiterar que se propone carretera de Marbella porque así viene en el Catastro y dará lugar a menos confusión. Y que no es necesario poner 20 dígitos en cada vivienda, sino que se enumera como viene establecido en la legislación. No tiene sentido lo que plantea.

La enmienda presentada por el Grupo Popular no se aprueba.

VOTACIÓN

Se procede a la votación de la propuesta de Alcaldía y se aprueba por 6 votos a favor (PSOE) y 3 Abstenciones (PP).

QUINTO. MOCIÓN EN APOYO A LA CAZA Y AL SILVESTRISMO EN ANDALUCÍA COMO ACTIVIDADES CON UN FUERTE RAIGRAMBRE SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICA EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El Sr. Alcalde lee la Moción, cuyo contenido literal es el siguiente:

“La caza es mucho más que un deporte o una simple afición que se desarrolla al aire libre, es una actividad que en nuestra región practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales y que contribuye de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico del mundo rural y a su vertebración social.

Según el primer informe Impacto Económico y Social de la Caza en España, elaborado por Deloitte para la Fundación Artemisan, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más de 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euros, de tal forma que la caza representa el 0,3% del PIB. Esto equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.



Ayuntamiento de Guaro

En cuanto a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros a las arcas públicas, de los cuales el 33% son aportados directamente en concepto de tasas e impuestos para cazadores. De igual forma, el citado informe concluye que los cazadores invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además de más de 230 millones destinadas a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental, y 54 millones al mantenimiento de accesos, pantanos, podas, mejoras del monte y cortafuegos, entre otros.

En Andalucía y según los últimos datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas. Esto significa que el 81% de la superficie de nuestra Comunidad Autónoma está destinada, entre otros aprovechamientos, a la caza. La Consejería de Medio Ambiente estima que la caza en Andalucía genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio denominado Valoración Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía, la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho.

Junto a la importancia económica, la caza se configura como una herramienta vital para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la gripe aviar, la Mixomatosis de la liebre, la sarna Sarcóptica o la peste porcina Africana.

Lejos de terminar cuando finalizan los periodos hábiles, la caza es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas que configuran sus aprovechamientos. Esta premisa básica para todo cazador se materializa con la participación del colectivo cinegético andaluz en programas de conservación como el Life Iberlince, e Life Lobo o en el proyecto Agrohábitat, impulsado para recuperar la perdiz roja y las aves esteparias buscando una mayor conciliación entre agricultura y conservación.

Sin embargo, el factor determinante de la caza es el carácter social de una actividad que se transmite como cultura y tradición propia de las zonas más rurales de Andalucía y que en nuestra comunidad practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales que encuentran en este modo de vida un nexo de unión. No en vano, la caza es, para multitud de aficionados, el motivo para volver a su entorno rural o pueblo de origen.

Alejada de los prejuicios y la visión elitista, la actividad cinegética genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación Andaluza de Caza, organismo que cuenta con 100.000 cazadores asociados en casi 1.400 sociedades o clubes de caza ubicados en la práctica totalidad de los municipios andaluces y que titularizan los montes públicos y/o privados de su entorno en los que, además de practicar la caza, llevan a cabo las labores de gestión y conservación mencionadas.

Los datos anteriores muestran que la caza en Andalucía es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del mundo rural andaluz, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y para la conservación del medio ambiente andaluz.

A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de asociaciones ecologistas, animalistas y determinados colectivos que persiguen la prohibición de esta actividad, circunstancia que acarrearía graves perjuicios económicos y sociales.



Ayuntamiento de Guaro

Por su parte, el silvestrismo es una práctica tradicional en Andalucía (son más de 15.000 sus practicantes) mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno, ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrarlos en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica del silvestrismo por parte de la Unión europea, resultando muy necesario que por la Junta de Andalucía y el Gobierno de España se trabaje coordinadamente para impedir su prohibición ya que existen argumentos técnicos y legales más que suficientes para impedirlo.

Por lo anterior, el Parlamento Andaluz, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de diciembre de 2013, aprobó una Proposición no de ley en apoyo de esta modalidad y en solicitud de que el Consejo de Gobierno Andaluz instara al Gobierno Central a que articule los mecanismos legales necesarios para permitir la continuidad de la práctica de esta modalidad en nuestra Comunidad Autónoma. Así mismo, la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas, en la reunión del 3 de junio de 2014, aprobó una Proposición no de Ley para mantener la práctica del Silvestrismo resolución que se elevó al Gobierno de España para que a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, encuentre la vía legal en el marco de la Unión Europea, que permita mantener la práctica del Silvestrismo en la Comunidad Valenciana.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicita que por ese Pleno al que me dirijo se apruebe una moción / declaración consistente en el dictado de una declaración institucional con el contenido siguiente.:

1º.- La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece y debe ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces debido a su contribución a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.

2º.- El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural en muchos puntos de España en general y en la Comunidad Andaluza en particular, que merece y debe ser apoyada y fomentada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tienen el deber de impedir su prohibición mediante la puesta en marcha de los mecanismos legales, técnicos y científicos necesarios.

3º.- Esta Corporación Municipal se compromete a apoyar la Caza y el Silvestrismo, así como a instar a los Gobiernos Autonómico y Estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental”.

El Sr. Alcalde toma la palabra, estamos de acuerdo con la propuesta de esta Moción al igual que el Partido Socialista a nivel nacional como actividad de desarrollo económico y herramienta de conservación medioambiental.

Toma la palabra la Sra. Díez-Monsalve; no creo que la asociación de Cazadores tengan personalidad jurídica para presentar una Moción al Pleno, no obstante, apoyamos esta moción y nos unimos a su causa, no solo por ser una propuesta ciudadana sino por su contenido y

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

declaramos que si como consecuencia de las próximas elecciones locales; el Partido Popular asumiera responsabilidad de gobierno, asumiría esta tarea de protección e impulso de la actividad como objetivo de su candidatura.

VOTACIÓN:

Se pasa a la votación de la Propuesta al Pleno de la Moción, se aprueban por Unanimidad, con seis votos a favor (PSOE) y tres a favor(PP).

SEXTO. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se procede a dar cuenta de los Decretos desde el 202 de 2018 al 84 de 2019.

SÉPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene la Sra. Díez-Monsalve y plantea un RUEGO:

El Partido Popular le ruega que ante “El Anuncio de la inminente convocatoria de las Elecciones Generales para el próximo domingo veintiocho de abril, supone que la campaña electoral de dichos comicios se inicie el viernes doce, Viernes de Dolores, coincidiendo en su totalidad con la Semana Santa.

Considerando lo mucho que para los cofrades significa esta manifestación religiosa, y la importancia que para nuestro pueblo tiene la Semana Santa en sus vertientes turísticas y económicas, creemos que es oportuno evitar interferencias políticas-electorales negativas, con la adopción de medidas planteadas para su preservación, especialmente en lo que se refiere a los desfiles procesionales.

Y como quiera que tras la convocatoria electoral, este Ayuntamiento tendrá que autorizar locales y lugares públicos para actos de campaña y reservar espacios para la colocación de carteles, consideramos que debe tenerse presente lo anteriormente expuesto y, por tanto, no autorizar en calles y plazas por las que discurran los desfiles procesionales, pancartas, banderolas, carteles o cualquier publicidad/propaganda electoral que puedan significar una interferencia material o estética.

Por cuanto antecede, y en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular, solicito que tenga en consideración las manifestaciones expuestas y la petición cursada, resolviéndose como se interesa y todo ello en aras a preservar el buen desarrollo e imagen de los desfiles procesionales organizados por las Cofradías con motivo de nuestra Semana Santa”.

El Sr. Alcalde toma la palabra, esto entra dentro del ámbito de actuación de cada partido político. El Partido Socialista a nivel nacional y a nivel de las diferentes provincias; está adoptando las medidas oportunas en ese sentido y hay que respetar la Semana Santa y separarla del apartado de la campaña electoral. Los partidos Políticos deben saber distinguir lo que debe hacer; no habrá una determinación local que prohíba al partido político que entienda que deba hacer campaña esos días. A nivel del partido Socialista estamos de acuerdo en saber separar entre la campaña electoral y la Semana Santa.

En relación a la preguntas presentadas por el Grupo Popular por escrito,toma la palabra la Sra Díez Monsalve que procede a dar lectura a las siguientes:

- PREGUNTA al Alcalde: sobre las no asistencias de la Concejala Elena Vives.

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

Tenemos conocimiento, a través de las Actas de las Juntas de Gobierno, que la Sra. Vives no ha asistido a 8 de las 9 Juntas de Gobierno celebradas desde Noviembre de 2018 hasta la fecha, a pesar de la obligatoriedad de su asistencia.

SOBRE ELLO QUEREMOS PREGUNTAR AL SR. ALCALDE:

- ¿Cuál es el motivo de la inasistencia de la Concejal Vives a las Juntas de Gobierno?
- ¿Se han justificado las inasistencias?
- Dada la obligatoriedad de su asistencia, ¿qué medidas pretende adoptar al respecto?"

El Sr. Alcalde le responde que la no asistencia es por motivos laborales. Durante toda la legislatura ha demostrado su dedicación al Ayuntamiento, a partir de la fecha en la que deja la dedicación al Ayuntamiento por motivos laborales, no puede asistir.

La Concejal Elena Vives Laras se ausenta del salón de Plenos.

“PREGUNTAS QUE LOS CONCEJALES DEL GRUPO POPULAR FORMULAN PARA QUE SE RESPONDAN EN EL PROXIMO PLENO ORDINARIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

1ª PREGUNTA al Alcalde:

Que en el Pleno Ordinario de 21 de diciembre de 2018 se le pregunto al Sr. Alcalde que cuándo pensaba ejecutar la sentencia de fecha 30 de Diciembre de 2016, favorable al Partido Popular en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 65/16 y contestó que se celebraría aproximadamente.

Por ello le preguntamos:

- ¿Cuándo va a ejecutar la sentencia y celebrar el Pleno solicitado por el Partido Popular en las condiciones en las que se solicitó en el Pleno de fecha 11/01/16?

El Sr. Alcalde le responde que se están preparando los expedientes de los diferentes plenos y en unas semanas se podrán celebrar.

El Concejal Fernando José González se ausenta del salón de Plenos.

2ª PREGUNTA al Alcalde:

Que en el Pleno Ordinario de 21 de diciembre de 2018 se le pregunto al Sr. Alcalde que cuándo pensaba ejecutar la sentencia de fecha 29 de Agosto de 2018, favorable al Partido Popular en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 566/17 y contestó que se celebraría aproximadamente.

Por ello le preguntamos:

- ¿Cuándo va a ejecutar la sentencia y celebrar el Pleno solicitado por el Partido Popular en las condiciones en las que se solicitó?

Vuelve a incorporarse al Pleno el Concejal Fernando José González.

El Sr. Alcalde le responde que se están preparando los expedientes de los diferentes plenos

3ª PREGUNTA al Alcalde:

Que en el Pleno Ordinario de 21 de diciembre de 2018 se le pregunto al Sr. Alcalde que cuándo



Ayuntamiento de Guaro

pensaba ejecutar la sentencia de fecha 11 de Septiembre de 2018, favorable al Partido Popular en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 262/17 y contestó que se celebraría aproximadamente.

Por ello le preguntamos:

- ¿Cuándo va a ejecutar la sentencia y celebrar el Pleno solicitado por el partido Popular en las condiciones en las que se solicitó el Pleno Extraordinario de fecha 10/05/17?

El Sr. Alcalde le responde que se están preparando los expedientes de los diferentes plenos

4ª PREGUNTA al Alcalde:

- ¿Cuál es el motivo por el que ha fecha de hoy no se ha presentado nuevo presupuesto y se mantiene el anterior prorrogado?

El Sr. Alcalde le responde que el borrador del presupuesto estaba hecho desde el año pasado pero el Ministerio tenía que informar, recientemente hemos recibido el informe favorable del Ministerio.

5ª PREGUNTA al Alcalde:

En relación con el Decreto núm. 31-2019 le preguntamos:

- Motivo del reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Guaro en relación con la obra Dependencia Municipal Calle Granada” incluido en el Programa de Edificaciones Municipales 2015 (PPE 22/15) y los intereses de demora devengados por un importe total de 47.901,95 €.

- Motivo por el que se ha fraccionado el pago en 10 años.

El Sr. Alcalde le responde que existe una discrepancia por parte de la Diputación con el Ayuntamiento y tenemos que devolver ciertas cantidades.

6ª PREGUNTA al Alcalde:

En relación con el Decreto núm. 33-2019 le preguntamos:

- Motivo por el que con fecha 18/02/2019 a través de Decreto de Alcaldía de abocan las competencias que fueron delegadas a la Junta de Gobierno Local en relación con: La Aprobación de Proyectos de Obras y Servicios, La Aprobación de las Bases de la Convocatoria del Personal del Ayuntamiento, Oferta de Empleo Público y otros asuntos en materia de Gestión de Personal y demás competencias que atribuya la Ley al Alcalde, así como aquellas no atribuidas expresamente al Pleno y que no requieran mayoría absoluta.

El Sr. Alcalde le responde que se ha dictado ese decreto para agilizar ciertos trámites y por ese motivo se avocan algunas competencias.

7ª PREGUNTA al Alcalde:

En relación con el Decreto núm. 34-2019 le preguntamos:

- Motivo por el que según expte. Núm. 39/2019 en relación con la modificación de crédito por incorporación de remanentes, se ha dado de alta en aplicación de gastos la cantidad de: 725.630,25 €.

El Sr. Alcalde le responde que se refieren a actuaciones que se estaban ejecutando el año pasado

Ayuntamiento de Guaro



Ayuntamiento de Guaro

y al no estar terminadas hay que incorporar ese remanente de un año a otro.

8ª PREGUNTA al Alcalde:

En relación con el Decreto núm. 59-2019 le preguntamos:

- Motivo por el que se ha pagado a Jose Naranjo Fernández la cantidad de 1.210 € y a Ismael Rueda Ruiz la cantidad de 1.694 € por sus actuaciones en la Luna Flamenca.
- Como se bareman estos pagos y si los referidos se ajustan a los precios de mercado actuales.

El Sr. Alcalde le responde que a los grupos o personas se les paga dependiendo de varias condiciones como el tiempo, el caché que tengan; ámbito de actuación...

La Sra. Díez-Monsalve quiere que quede constancia en acta que no se contesta a lo que se le pregunta.

9ª PREGUNTA al Alcalde:

En el Decreto 62-2019 consta un pago por importe de 3.591,01 € para la compra de porterías de balonmano, sobre ello le preguntamos:

- Desde cuándo se realiza la actividad de balonmano en las instalaciones municipales.
- Número de niños apuntados a la referida actividad.
- Personal contratado para la realización de la actividad.
- Horario en la que se imparte la actividad.

El Sr. Alcalde le responde que son las porterías de fútbol sala, son las mismas que están en las instalaciones deportivas.

10ª PREGUNTA al Alcalde:

En relación con el Decreto núm. 73-2019 y la factura núm. 44 a nombre de Irene Ramon Gomez en la que se describe un gasto por "Servicio de colocación de artistas" por importe de 847 €, sobre ello le preguntamos:

- ¿En qué consiste este servicio?
- Horas empleadas en el mismo.
- Otros eventos en los que ha participado Irene.
- ¿Resulta necesario el referido gasto?

Responde el Sr. Alcalde que es una factura de la luna flamenca. Es una persona que representa la actuación de un grupo musical para ese evento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 10:27 del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.